

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Vacante de una plaza de Escribano de actuaciones.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Relación de pensionistas que desde el día 16 de Enero último al 15 del actual han acreditado ser partícipes de las Clases pasivas de Ultramar y tener consignado el pago de sus haberes con cargo á los Tesoros de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se declaren sucias las procedencias del puerto de Manila (islas Filipinas).

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo la instancia de varios alumnos del Doctorado de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias.

Otra nombrando Profesor numerario de la cátedra de Construcción de máquinas de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á D. Jorge Burgaleta y Caballero. Otra disponiendo que la cátedra de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de Madrid sea provista en Don Florencio de Castro y Latorre, actual Director de Museos anatómicos.

Voto particular del Consejero de Instrucción pública Don Julián Calleja.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo sea derogada la orden de la Regencia del Reino de 10 de Marzo de 1870, y se declare en su lugar que los traslados de los Torreros de faros á Canarias podrán hacerse como á los demás faros de la Península é islas Baleares.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Señalamiento para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal en la ciudad de la Coruña desde Puerta Real á la estación del ferrocarril, con ramales al edificio de viajeros y muelles de mercancías.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de tenedores de carpetas representativas de intereses de la clase de Deuda municipal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia.

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 41, 42 y 43 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio de haber aparecido la peste levantina en Manila (islas Filipinas), conforme á lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º, del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucias las procedencias del citado puerto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.

S. MORET

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de varios alumnos del Doctorado de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, la Sección 3.ª del citado Consejo ha emitido el siguiente informe con fecha 12 del corriente:

«Examinada la instancia fechada en 5 de Marzo del corriente año, firmada por los alumnos del Doctorado en Ciencias físico-químicas, en que solicitan terminar su carrera por el plan antiguo, y que ha sido enviada á esta Sección del Consejo por la Superioridad, reclamando con urgencia su consulta, debe manifestar:

1.º Que los alumnos del Doctorado están obligados por la Real orden de 12 de Agosto de 1900 á terminar su carrera por el nuevo plan, á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10, á menos de que tuviesen aprobada alguna asignatura, en cuyo caso podrán hacerlo por el antiguo.

2.º Que esta disposición lesiona los derechos de los exponentes, por cuanto les niega el de concurrir á oposiciones de Física general que creen tener, por pertenecer dicha asignatura á la Sección en que aspiran á doctorarse.

3.º Que se ven obligados á estudiar el Análisis químico especial sin conocer el general que en el plan antiguo formaba parte del Doctorado y en el nuevo ha pasado á la Licenciatura, por lo que el Catedrático de aquella asignatura se ha visto obligado á comenzar sus explicaciones por los conocimientos del general, sin que á la fecha presente haya podido aún comenzar la asignatura de que está encargado; y

4.º Que tampoco pueden obtener gran fruto del es-

tudio de la mecánica química por la falta de base matemática, puesto que ellos no estudiaron el Cálculo, ni la Mecánica racional que hoy se exigen en la Sección de Ciencias químicas.

La Sección considera justificada la petición de los alumnos del Doctorado de la Sección de Ciencias químicas, y entiende además que la Real orden citada no ha podido modificar la disposición 2.ª adicional del Real decreto de 4 de Agosto del mismo año, en que terminantemente se prescribe que los alumnos oficiales ó libres que tengan aprobadas algunas asignaturas en cualquiera de las Secciones podrán terminar sus estudios en ella con arreglo al plan vigente, si así lo desean, y en su consecuencia propone:

1.º Que se acceda á lo solicitado por los alumnos del Doctorado de la Sección de Ciencias químicas, permitiéndoles terminar su carrera con arreglo al plan antiguo, quedando, por lo tanto, dispensados del estudio de las asignaturas de Química biológica, Mecánica química y Análisis químico especial, sustituyendo esta última asignatura por la de Análisis químico general, que deberán continuar estudiando con el Catedrático encargado del especial, ya que no puede haber alumnos de esta última asignatura, y con el fin de no perturbar las explicaciones del curso de Análisis general que se da en la Licenciatura, computándoseles la matrícula en Análisis especial por la de general.

2.º Que esta disposición se haga extensiva á los alumnos de la Licenciatura que á ella quieran acogerse, hecha excepción de los que hayan comenzado sus estudios con arreglo al nuevo plan, los cuales habrán de seguir éste de conformidad con lo dispuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de concurso á la cátedra de Construcción de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid; de conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia y con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la referida cátedra á D. Jorge Burgaleta y Caballero, Profesor interino de dicha Escuela, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de residencia y las demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Jorge Burgaleta y Caballero.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.

Nombrado Ingeniero mecánico de segunda clase de ferro carriles en 13 de Febrero de 1882.

Ascendido á Ingeniero mecánico de primera clase en 7 de Marzo de 1890.

Cesante, á su instancia, en 12 de Marzo de 1892, habiendo estado durante dicho tiempo encargado especialmente del servicio relativo á la construcción, reparación, reconocimiento y ensayo de máquinas, así como del material móvil de ferrocarriles, haciéndose notar su especial competencia en el desempeño de estas funciones.

En Marzo de 1892 ingresó en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, donde continúa ocupándose como Ingeniero Jefe de material y tracción en los asuntos relativos á la construcción de máquinas y material móvil.

Por Real orden de 28 de Septiembre de 1898 fué nombrado Profesor interino de Ferromotencia y motores en la Escuela Central de Artes y Oficios, á propuesta de la Junta de Profesores.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 10 Julio de 1900, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y el de Estado y la Intervención general de la Administración, se suprimieron los dos Directores de Museos y de Trabajos anatómicos de la Facultad de Medicina de Madrid, creando en sustitución un Catedrático de Técnica anatómica para desempeñar los servicios encargados á aquellas dos Direcciones:

Resultando que en virtud de esta disposición se ordenó, por Real orden de 18 de Julio último, que el Consejo de Instrucción pública informara con urgencia sobre la forma de provisión de la cátedra creada, siendo de dictamen la mayoría del Consejo que debía proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes; y emitiéndose dos votos particulares, uno que propone sea provista en el Director actual de Museos anatómicos, y otro proponiendo que se provea con arreglo á las prescripciones vigentes en 18 de Noviembre de 1899, fecha en que el Consejo acordó su informe favorable á la creación de esta cátedra:

Resultando que de las dos Direcciones suprimidas se halla vacante la de Trabajos anatómicos:

Considerando que la cátedra creada no debe estimarse como nueva en cuanto al contenido que ha de constituir, puesto que habrá de componerse exclusivamente de materia constituyente en la actualidad de las dos Direcciones suprimidas, por lo cual no es estrictamente aplicable el art. 17 del Real decreto de 27 de Julio último:

Considerando que el Director de Museos anatómicos, propuesto para ocupar la cátedra en uno de los votos particulares, ingresó por oposición en este cargo, desempeñando á la vez el de Director de Trabajos anatómicos, cuya categoría ni funciones deben confundirse con las de Profesores auxiliares, porque además de disfrutar sueldo superior á éstos, cada Director es en su respectivo servicio el único Profesor titular, como los Catedráticos lo son en sus cátedras, y ejerce funciones propias y no por delegación ni sustitución:

Considerando que el vigente programa de estudios médicos, ó sea el Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, en su disposición general 2.ª encarga la enseñanza de los dos cursos de Técnica anatómica á los Directores de Trabajos anatómicos, y por la disposición general 4.ª, al formar una Junta anatómica, la componen los Catedráticos de Anatomía y Fisiología y de los Directores de Trabajos anatómicos, dando á todas las mismas atribuciones, lo cual es evidente demostración de que tales Directores no son estimados como auxiliares, sino como Profesores:

Considerando que en el caso actual no estaría justificada la provisión por concurso especial semejante al ordenado por la disposición adicional 2.ª del Real decreto de 30 de Septiembre de 1898, referente á los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, dado que existe un Profesor que en propiedad desempeña parte de la materia que forma la cátedra de nueva creación, y que también, en propiedad, ha desempeñado la parte restante:

Considerando que el Director de que se trata es el más antiguo de su clase, contando treinta y dos años de servicios en el cargo referido, y que es un Profesor eminente, autor de un libro original del ramo y de numerosos inventos; que ha recibido singulares distinciones honoríficas por sus méritos, siendo de notar entre ellas el nombramiento de Profesor numerario del Real Colegio de Cirujanos de Londres, y la felicitación que por trabajos extraordinarios le dirigieron en Octubre de 1898 los Médicos más ilustres de Madrid:

Considerando que resultaría poco sincero aplicar en este caso al Director de que se trata el art. 178 de la ley de Instrucción pública, porque verdaderamente aquí no hay supresión ni reforma que deban dejar sin colocación al poseedor legítimo del cargo; lo que hay es una fusión que, sin cambiar en nada la naturaleza de los servicios, produce otro cargo de categoría académica superior á sus dos funciones, lo cual no sería justo que ocasionara un daño irreparable á quien obtuvo por oposición los empleos que desaparecen en el

nombre, permaneciendo en todos los servicios que les constituyen, es decir, en los mismos que se han ganado por oposición y que se están desempeñando con notorio celo é inteligencia:

Vistos los Reales decretos y disposiciones citados en los considerandos que preceden y el dictamen y votos particulares del Consejo de Instrucción pública, en conformidad con el de esta clase suscrito por el Consejero D. Julián Calleja;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que la cátedra de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de Madrid sea provista en D. Florencio de Castro y Latorre, actual Director de Museos anatómicos, el cual queda nombrado Catedrático numerario titular de aquélla.

2.º Que si se presentase otro caso semejante al presente en otra Facultad de Medicina del Reino, se aplique esta resolución, siempre que las circunstancias fueren iguales, y cuando no lo fueran, la provisión se haga por concursos especiales, en los cuales los Directores de trabajos y Museos anatómicos por oposición puedan concurrir con los Catedráticos numerarios de cátedras análogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Voto particular del Consejero de Instrucción pública D. Julián Calleja.

El que suscribe no puede por menos de elevar este voto particular á la Superioridad con el mismo sentimiento y respeto que emitió su voto personal contrario al dictamen de la mayoría y en unión de una digna minoría.

Creo sinceramente que la mayoría no se ha hecho debido cargo del caso actual, tan especial para evitar daños irreparables á un dignísimo Profesor y no acarrear probables perjuicios á la enseñanza ó menguar los beneficios que debe reportar.

Este no es el caso de creación libre de una cátedra nueva, ni yo propongo el nombramiento arbitrario de un Profesor auxiliar; aquí ni la cátedra es nueva, ni al Doctor Castro se le debe considerar como Profesor auxiliar.

La cátedra creada es la refundición de las dos Direcciones de Trabajos y de Museos anatómicos existentes hace muchos años, constituyendo la primera de estas Direcciones una asignatura doble de los grupos 1.º y 2.º de la Licenciatura médica, según el art. 8.º del Real decreto vigente de 16 de Septiembre de 1886, y su Profesor el Director de Trabajos anatómicos. De manera que la cátedra que se crea, por lo menos en su mitad, se compondrá de una asignatura que existía ya, con su Profesor propio.

La otra mitad corresponde á la Dirección de Museos, que también tiene su propio Director, y desde hoy constituirá parte integrante de la enseñanza á los alumnos, para que de este modo sea completa la asignatura de Técnica anatómica.

Ahora bien: la nueva cátedra, en su conjunto íntegro, no será sino la suma de todos los asuntos propios de ambas Direcciones, ni más ni menos; y como el único Director que hoy existe ingresó por oposición, verificando ejercicios que entonces, como ahora, eran semejantes á los que practican los Catedráticos de Anatomía, y se encargó inmediatamente de ambas Secciones con los nombres de Director de Museos anatómicos y de Catedrático de disección, es claro que con el acto de la oposición adquirió derecho á la propiedad, por lo menos, de la Dirección de Museos que siempre conservó, aun después de separados los servicios, y que merece seguir la suerte de la misma Dirección, ya que, en realidad, no se suprime, sino que se agrega á otra para formar un solo cuerpo natural.

Considerar este caso de otra manera es un atentado verdadero contra los derechos legítimos de un Profesor que posee tranquilamente, en virtud de oposición, un cargo del que se le desposee sin fundada ni atendible razón, pues no los son el que hasta hoy la categoría del Director sea inferior á la de Catedrático, ni el que á la Dirección de Museos se una la de Trabajos anatómicos, tanto menos en este caso, en que la oposición ganada por el Doctor Castro abrazaba la materia técnica de ambas Secciones, y que durante años ha desempeñado una y otra, según debe constar en el expediente personal archivado en el Ministerio del ramo.

Todo esto significa que al Doctor Castro, en el caso actual, no se le debe considerar como Profesor auxiliar; cuyo Profesorado tiene marcado el procedimiento para ascender á Catedrático, pero sin aplicación legítima á este caso, sino que es un Profesor propietario de un ramo de enseñanza que hoy se eleva á cátedra.

Todavía resulta más sensible el dictamen de la mayoría cuando se analiza en las circunstancias que concurren en el Doctor Castro, declarado por la opinión como uno de los Profesores más eminentes de las Ciencias médicas en España, y que lleva más de treinta y dos años en el citado cargo de Director; que ha desempeñado innumerables comisiones como tal, como Profesor auxiliar y como Catedrático interino, y que ha merecido el honor excepcional de ser nombrado Profesor en el Real Colegio de Cirugía de Londres y está reputa-

do y considerado en el establecimiento en que presta sus servicios como uno de los más ilustres Profesores.

No tiene solidez grande la invocación que hace el dictamen de la mayoría recordando el informe de este Consejo, emitido en 17 de Noviembre de 1899, porque las disposiciones vigentes sobre provisión de cátedras no son las mismas en la actualidad que entonces; hasta el punto de que no arriesgo nada afirmando que casi todos, sino todos, los Consejeros de aquella fecha y la opinión pública, manifestada luego en la prensa, consideraron seguro el nombramiento del Doctor Castro.

Confío en que la Superioridad ha de meditar sobre este punto y resolver poniendo la vista en los dos puntos únicos que constituyen el alma de todo problema docente: el bien de la enseñanza y el derecho del Profesor, á los que se puede agregar otro más secundario: la economía para el Tesoro.

Pues bien: los tres aspectos resuelven este expediente, como se propone en este voto particular. El éxito de la enseñanza de la nueva asignatura por el Doctor Castro le garantiza la historia en este ramo del mismo, que dió principio á sus prácticas con el inolvidable Doctor Velasco, siendo su auxiliar principal; que las ha continuado durante más de cuarenta años; que es autor de excelente libro muy original sobre la materia, y que ha inventado procedimientos especiales todos importantes.

El derecho del Profesor exige que se le respete en su cargo, como en casos más ó menos análogos se ha hecho siempre; era en tiempos pasados Director de Trabajos anatómicos el notable Doctor Fourquet, se creó la cátedra de segundo curso de Anatomía, uniéndola á tal Dirección, y fué nombrado titular de ella dicho señor, porque por oposición era Director de Trabajos anatómicos. En los actuales momentos se han nombrado á varios dignos Profesores titulares de asignaturas no análogas á las suyas, por la razón justa de respetar los derechos legítimos y no declararles excedentes. Desde luego salta á la vista el que no haya de estimarse de condición diferente á un Director de Museos anatómicos que á un Catedrático.

El aspecto económico es otro punto de vista que no ofrece duda; el ascenso del Doctor Castro representa una economía cierta para el Tesoro; lo contrario un gravamen, pues el Doctor Castro es un miembro del Profesorado, al que si no se le asciende habrá de declararse excedente, según el art. 178 de la ley de Instrucción pública. Por todo ello, el que suscribe propone la siguiente conclusión:

«Considerando que el contenido de la cátedra nueva es el mismo que actualmente constituye las Direcciones de Trabajos y de Museos anatómicos, y que el Doctor D. Florencio Castro desempeña, en virtud de oposición, la segunda de estas Direcciones, y también ha desempeñado la primera, es de justicia declarar Catedrático titular de la nueva cátedra al citado Sr. Castro.»

Madrid 7 de Diciembre de 1900.—El Presidente accidental, el Marqués de Casa Laiglesia.—El Secretario general, Miguel Betegón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de las jubilaciones acordadas en 23 de Febrero último se han producido dos vacantes de Torreros de faros en Canarias, que habrán de ser provistas en plazo breve, para que servicio tan importante no quede desatendido.

Por orden de la Regencia de 10 de Marzo de 1870 se dispuso que la estancia del personal de Torreros en Canarias fuese de tres años, y cumplido ese tiempo, ó si antes hubiese ascendido algún Torrero destinado en aquellas islas y no pudiera continuar reglamentariamente, se reemplazará por uno de la Península ó islas Baleares, mediante un sorteo entre los de la clase á que corresponda la vacante, exceptuando los que hayan estado más de dos años en Canarias.

La razón de la orden citada se encuentra en la fecha en que fué dictada, 1870, cuando los medios de comunicación escaseaban y el viaje á aquellas islas se hacía penoso y nada económico; es también la única razón que se alegó como fundamento de aquellas disposiciones; y como esa razón hoy no existe, y por lo mismo, los faros de Canarias se encuentran en iguales ó mejores condiciones que los de la Península, no se ve el motivo de que continúe en vigor una orden que dificulta el servicio y que ha obligado á reducir todo lo posible el número de Torreros que sirven en Canarias, hasta el punto de que allí no hay un solo suplente, cuando lo numeroso de los faros establecidos y las condiciones especiales en que están distribuidos hace de todo punto necesaria su existencia para los casos inevitables de licencias ó enfermedades.

Hay, además, para los Torreros que prestan servicio en Canarias el aliciente de percibir una gratificación especial.

Todo lo expuesto justifica que para la conveniencia del servicio quede sin efecto la citada disposición; y en su consecuencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sea derogada la orden de la Regencia del Reino de 10 de Marzo de 1870, y se declare en su lugar que los traslados de los Torreros de faros á Canarias podrán hacerse como á los demás faros de la Península é islas Baleares, cesando la excepción en que respecto á los demás Cuerpos de Obras públicas se encontraban los Torreros de faros.

De orden de S. M. lo participo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Tineo se halla vacante, por renuncia de D. Santos Fernández, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Oviedo, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1901. = El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección, en virtud de la facultad que le concede la Real orden de 30 de Diciembre de 1899, se ha servido disponer que se remita á V. S. la adjunta relación, con los documentos que la justifican, de 110 pensionistas que desde el día 16 de Enero último al 15 del actual, y en la forma que preceptúa la Real orden de 14 de Julio de 1898 y el Real decreto de 4 de Abril de 1899, han acreditado ser partícipes de las Clases pasivas de Ultramar y tener consignado el pago de sus haberes con cargo á los Tesoros de las islas de Cuba y Puerto Rico, á fin de que ordene V. S. lo conveniente para que les sean satisfechas por la Caja de la Sección de los Asuntos de Ultramar las cantidades que por tal concepto les correspondan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901. = El Director general, Joaquín Purón. = Sr. Ordenador de pagos de la Sección de los Asuntos de Ultramar.

ISLA DE CUBA

Montepío militar.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
1	Doña Adela Rodríguez Sifones.....	940
2	Eladia de la Cruz Jiménez y hermana.....	360
3	Ana Rita Calvo y Pacheco.....	626.66
4	Rosa Guardiola y Monroy.....	1.780
5	María del Rosario Estrada y Ferrer.....	1.875
6	Juana Octavia Gregoire Bister..	900
7	María Dolores Rivero y Torres...	1.250
8	Nicasia Núñez y González.....	1.650
Retirados de Guerra y Marina.		
1	D. José Rodríguez Miguel.....	1.780
2	Martín López Durán (Cruz del Mérito militar).....	90
3	Juan Silva y Saavedra (id. id.).....	90
4	Saturnino Esteban Martín (id. id.)..	90
5	Antonio Castro Rodríguez.....	675
6	Basilio Fernández Peláez.....	675
7	Miguel Carmona Ramos (Cruz del Mérito militar).....	90
8	Andrés Medina Lana (id. id.).....	90
9	Camilo Iglesias Expósito (id. id.)...	90
10	Bautista González Rivera (id. id.)...	90
11	Dionisio Ortuño Sánchez (id. id.)...	90
12	Andrés Martínez Aguado (id. id.)...	90
13	Atonio Martínez Giner (id. id.).....	90
14	José Castro Varela (id. id.).....	90
15	Francisco Martín Soto (id. id.).....	90
16	Domingo Ferradas Pino (id. id.).....	90
17	Fernando Toquero Ramírez (id. id.)..	90
18	Fernando González Rodríguez (id. id.)	90
19	Manuel Carreras Incógnito (id. id.)..	90
20	José García López (id. id.).....	90
21	Ignacio Condal Cortés (id. id.).....	90
22	Francisco González Ortega (id. id.)..	90
23	Diego Antón Botella (id. id.).....	90
24	Blas Arbolea y Cabrera (id. id.).....	90
25	Francisco Blanco Ayuso (id. id.).....	90
26	Félix Cano Letrado (id. id.).....	90
27	Manuel Flores Aguilar (id. id.).....	90
28	Nemesio González Liqueite (id. id.)..	90
29	Miguel Moral Serrano (id. id.).....	90
30	Pedro Otero (id. id.).....	90
31	Miguel Pijera Pons (id. id.).....	90
32	Juan Pérez Manzano (id. id.).....	90
33	Fernando Sanz Parejo (id. id.).....	90
34	Manuel Tamayo Morea (dos Cruces del Mérito militar).....	180
35	Jesús Prado Bascoñana (una id. id.)..	90
36	Anselmo García Gutiérrez (id. id.)..	90
37	Ventura Olmos Pastor (id. id.).....	90
38	Juan Vicente Conde (id. id.).....	90
39	Benito Vázquez Merino (id. id.).....	90
40	Salvador Pérez Botella (id. id.).....	90
41	Vicente Alonso (id. id.).....	90
42	Manuel Peiret Palomera (id. id.)....	90
43	Roberto Rech y Samper (id. id.)....	90
44	Juan Carne Puig (id. id.).....	90
45	Carlos López Palomar (id. id.).....	90
46	Victoriano Jertell y Gironés (id. id.)..	90
47	Antonio Orihuela Yañez (id. id.)....	90
48	Sebastián Galera Mañá (id. id.).....	90
49	José Domenech González (id. id.)....	90
50	Pío Horcajo Revilla (id. id.).....	90
51	José León Expósito (id. id.).....	90
52	José Cobelo Olivera (id. id.).....	90
53	Gregorio Galache Carreño (id. id.)..	90
54	Julían Raimundo Vicente (id. id.)...	90
55	Gregorio Asensio García (id. id.)....	90

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
56	Ramón Ortiz Fernández (id. id.)....	90
57	José Guerrero Susano (id. id.).....	90
58	Manuel Guisado (id. id.).....	90
59	Manuel Pérez Rodríguez.....	900
60	Manuel Rodríguez Vicente.....	1.200
61	Francisco García Ateiro.....	900
62	Ramón Fresco Luis (Cruz del Mérito militar).....	90
63	Eusebio Alonso Belda (id. id.).....	90
64	Lino Gaitán Carpintero (id. id.)....	90
65	Manuel Gómez Ramírez (id. id.)....	90
66	Domingo Morales Pellicer (id. id.)..	90
67	Emilio Peraza Tenor (id. id.).....	90
68	Ramón López Lumbreras (id. id.)...	90
69	Asensio González Cerdán (id. id.)...	90
70	José Campos Dols (id. id.).....	90
71	Tomás Garrido Molina (id. id.).....	90
72	Diego Cubredo Lindo (id. id.).....	90
73	Juan Leiva Formosa (id. id.).....	90
74	Angel Molina Losada (id. id.).....	90
75	Mariano Herrera García (id. id.)....	90
76	Rafael de la Cruz Venezuela (id. id.)..	90
77	Mariano Bodas Chico (id. id.).....	90
78	Jacinto Balboa Fresno (id. id.)....	90
79	Manuel Martínez Martínez (id. id.)..	90
80	José Belén y de los Ríos (Retiro y Cruz).....	900
81	José Pacheco Lezcano.....	750

Montepío civil.

1	Doña Antonia Gobantes y González....	1.150
2	Susana Betancourt y Díaz.....	1.250
3	Rosa Vilató Barberi.....	1.000

PUERTO RICO

Montepío militar.

1	Doña María del Rosario Prieto Dávila y hermana.....	340
2	Elisa Torres Díaz.....	940
3	María del Carmen Vega y Catalá..	340
4	Orosia y Doña Natividad Anguio y Meléndez.....	340
5	Carmen Aragón Huertas.....	1.500
6	Antonia Jiménez y Castro Palomino.....	800
7	Margarita Alvarez é Irizarri....	312.50
8	Juana y Doña Josefa Muñoz Barrios.....	1.000
9	Felicita Coronas y Fernández....	1.250

Retirados de Guerra y Marina.

1	D. Juan Lino Calderón.....	843.66
2	Matías Tinagero Tanco.....	1.836
3	Francisco Montero y Fernández....	1.800

Montepío civil.

1	Doña Josefa Valderrama y Moreno....	750
2	Marcelina Jiménez.....	625
3	Manuela Goicoechea y Elfes....	750
4	Dolores Gutiérrez del Arroyo....	1.000

Madrid 23 de Marzo de 1901. = El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Marzo de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Ceferino Hidalgo.....	9	>	>	Soltero.....	Sarampión.....	San Marcos, 31.
Antonio Hidalgo.....	>	7	>	Párvulo.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 37.
Pedro Touriño.....	66	>	>	Casado.....	Tifus.....	Mayor, 60.
Manuel Sánchez.....	38	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Amparo, 85.
José Núñez.....	53	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Montes.....	46	>	>	Soltero.....	Cardiopatía.....	Segovia, 35.
Benito Alvarez.....	60	>	>	Viudo.....	Insuficiencia mitral.....	Salitre, 19.
Antonio del Hoyo.....	75	>	>	Casado.....	Cardiopatía.....	Bravo Murillo, 11.
Hipólito Núñez.....	2	>	>	Párvulo.....	Endocarditis.....	Oviedo, 6.
Francisco González.....	46	>	>	Soltero.....	Bronquitis.....	Jesús y María, 7.
Antonio Muñoz.....	84	>	>	Viudo.....	Idem.....	Jordán, 1.
Nemesio Redondo.....	4	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 15.
José de León.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Claudio Coello, 52.
Jesús Miguel Sevilla.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Carretera de San Isidro, 7.
José Sánchez.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Pasaje de Indalecio, 9.
Emilio de Torres.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Castanilla de los Desamparados, 11.
José Serrano.....	34	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Doctor Fourquet, 25.
Lorenzo Rochi.....	55	>	>	Idem.....	Idem.....	Luciente, 12.
Mariano Blázquez.....	51	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Tres Peces, 9.
Emilio Quesada.....	6	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Angel, 8.
Atanasio Rodríguez.....	68	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Mariano Solano	75	>	>	Casado	Pneumonía	San Quintín, 10.
Isaac Cabo	42	>	>	Idem	Hemotisis	San Simón, 16.
Julián Conde	54	>	>	Idem	Cirrosis hepática	Hospital Provincial.
Camilo Berenguel	>	>	>	>	Congestión cerebral	Depósito judicial.
Tomás Villar	15	>	>	Soltero	Meningitis	Toledo, 90.
Fernando Cabrero	>	9	>	Párvulo	Idem	Recaredo, 5.
Jaime Albertosa	>	>	4	Idem	Idem	Don Martín, 45.
Juan José Fernández	1	>	>	Idem	Idem	Traveía de la Ballesta, 7.
José Villasante	>	7	>	Idem	Eclampsia	Ercilla, 10.
Hilario Olmedo	>	6	>	Idem	Raquitismo	Amparo, 80.
Santiago Andreu	>	1	>	Idem	Debilidad congénita	Ribera de Curtidores, 23.
Emilio de la Iglesia	33	>	>	Soltero	Asfixia por suspensión	Cárcel Celular.
Doña Ana Martínez	21	>	>	Soltera	Viruela	Amparo, 65.
Antonia Ríos	4	>	>	Párvulo	Idem confluente	Ticiano, 20.
Amalia Nieto	2	>	>	Idem	Sarampión	Ballesta, 4.
Angela Rodríguez	5	>	>	Idem	Idem	Valencia, 18.
Concepción Torno	>	11	>	Idem	Idem	Paseo de las Delicias, 14.
Josefa Sierra	>	11	>	Idem	Idem	Jacometrezo, 33.
Emilia Carrasco	46	>	>	Casada	Fiebre tifoidea	Mesón de Paredes, 64.
Angeles Martínez	8	>	>	Párvulo	Idem infecciosa grippal	Cuesta de Santo Domingo, 22.
Amalia González	34	>	>	Viuda	Infección grippal	Andrés Borrego, 15.
Martina Martín	73	>	>	Idem	Idem intestinal	Olivar, 2.
Basilia Carrasco	87	>	>	Idem	Tuberculosis	Méndez Alvaro, 12.
Angeles Rodríguez	49	>	>	Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Blasa Piamontes	62	>	>	Viuda	Cáncer	Idem.
Lina García	46	>	>	Casada	Idem	Buenavista, 16.
María Reyes Bastos	79	>	>	Viuda	Endocarditis	Tutor, 16.
Jerónima Fuenlabrada	74	>	>	Idem	Insuficiencia mitral	Arco de Santa María, 25.
Emilia Guill	8	>	>	Soltera	Endocarditis	Lugo, 4.
Mercedes de Benito	28	>	>	Casada	Cardiopatía	Santa Teresa, 16.
Gloria Peraita	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Hileras, 4.
Catalina Alvarez	63	>	>	Viuda	Idem crónica	Amaniel, 2.
Margarita Fernández	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Tribulete, 10.
Ruina Benito	40	>	>	Casada	Pneumonía	San Pedro, 6.
Martina Tocón	82	>	>	Viuda	Idem senil	Magdalena, 12.
Concepción Camón	82	>	>	Idem	Idem catarral	Concordia, 4.
Francisca Sarrasola	71	>	>	Casada	Broncopneumonía	San Bartolomé, 19.
Manuela Arrueg	71	>	>	Viuda	Idem	San Bartolomé, 12.
Flora Villarrubia	42	>	>	Casada	Pneumonía	Abades, 12.
Carolina González	>	3	>	Párvulo	Enterocolitis	Plaza de la Cebada, 13.
María Hidalgo	50	>	>	Soltera	Enteritis	Hospital Provincial.
Fernanda Suárez	60	>	>	Viuda	Enteritis crónica	Idem.
Pelipa San José	60	>	>	Idem	Hemorragia cerebral	Idem.
María Caselas	7	>	>	Párvulo	Meningitis	Amparo, 31.
Rosario Meneses	3	>	>	Idem	Idem	Cervantes, 32.
Victoriana García	38	>	>	Soltera	Idem	Ruiz, 15.
María González	1	>	>	Párvulo	Idem	Andrés Borrego, 12.
María Durán	76	>	>	Viuda	Esclerosis medular	Hospital Provincial.
Juana Rodríguez	70	>	>	Soltera	Demencia senil	Idem.
Manuela Petra	73	>	>	Viuda	Senectud	Idem.
María Martín	36	>	>	Casada	Se ignora	Almansa, 19.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achomitos	Polagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Disenteria	Colera	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera		Peste	Otras	Total PABOIAL	Cáncer	En el clausuro mater-no	Accidentes de la dem-tión	DE LOS APARATOS	Otras generales	Total PABOIAL	En el clausuro mater-no	Total GENERAL		
Varones	>	>	>	>	2	>	>	1	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	4	14	1	>	6	2	27	1	33
Hembras	>	>	>	>	2	4	>	2	2	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	12	2	>	>	4	9	3	>	7	2	27	>	39
TOTALES	>	>	>	>	2	6	>	3	2	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	17	2	>	>	8	23	4	>	13	4	54	1	72

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL											
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras								
4	3	7	1	3	4	2	2	3	3	6	4	6	10	1	2	3	3	6	9	4	5	9	3	1	4	5	5	4	8	12	1	1	33	39	72

Madrid 20 de Marzo de 1901.—El Director general, Dr. Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Ordenaciones y repoblaciones.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Abril

próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes denominados Pinar de Arriba y de Abajo, pertenecientes á Fresno de Cuéllar, Cruz del Muerto y Carpintero á Fuentelolmo de Iscar; El Pimpollar á Narros; Pinar de Abajo, Pinar de Arriba y Pinar de la Excomulgada á Samboal; Pinar del Concejo á San Martín y Muedrán; San Benito de Gallegos á la comunidad de los nueve pueblos de Narros, Chéñez y otros, y Cañizar y Carpintero y Pinar Viejo á Villaverde de Iscar, que forman el segundo grupo de los concedidos para ordenar en

la provincia de Segovia, que es donde radican, por Real orden de 5 de Diciembre de 1894, consistentes dichos productos en 9.035'672 metros cúbicos de productos maderables de pino negro y 4.528'750 de albar, en rollo y con corteza; 8.540'292 de productos leñosos de la primera especie citada, y 4.683'335 de la segunda; 237.233 hectolitros de piñas de pino piñonero ó albar, y en la resinación de 54.012 pinos durante el primer quinquenio; 59.765 en el segundo, y los que se propongan para el segundo decenio con arreglo al proyecto; tasados en total, ó sea para los veinte años, en 456.509'28 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de

condiciones aprobado por Real orden de 16 del corriente. La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente con garantía para tomar parte en la subasta será la de 59.780'46 pesetas, que resulta de sumar 22.825'46 á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 33.995, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 3.560 á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad desde el día 14 de Septiembre de 1899 en que se presentó el proyecto de Ordenación en este Ministerio, hasta el 9 de Febrero último, fecha en que se practicó la tasación.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Marzo de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes que forman el segundo grupo de los establecidos en la provincia de Segovia por Real orden de 5 de Diciembre de 1894, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Mayo próximo venidero, á las trece (una de la tarde), para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal en la ciudad de la Coruña desde Puerta Real á la estación del ferrocarril, con ramales al edificio de viajeros y muelles de mercancías.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en este Ministerio, bajo la presidencia del Director general de Obras públicas ó persona en quien éste delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada para esta clase de subastas en 18 de Marzo de 1852, mandados observar para este acto en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello II.ª, y arregladas al modelo adjunto; presentándose en otro pliego aparte, también cerrado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.602 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del Estado, calculados al tipo que para este objeto les señalan las disposiciones vigentes en la materia.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas para la explotación de este tranvía, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, que versará sobre la reducción de los años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales dará por terminado el acto el Presidente, apercibiéndole antes por tres veces; y si les que hubiesen de tomar parte en ella no hicieron uso de su derecho, se declarará mejor postor al firmante de la proposición que haya obtenido número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el petionario, D. José López Cortón y Vigucira, tiene el derecho de tanteo en el remate, según lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de Ferrocarriles y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho podrá ejercitar por sí ó por medio de la persona que legalmente le represente en dicho acto, para lo cual se prorrogará éste media hora una vez conocida la proposición más ventajosa, haciéndose constar en el acta la declaración que al efecto haga el petionario, y si éste dejare transcurrir la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y se adjudicará la concesión provisionalmente al firmante de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no fuese adjudicada al citado Sr. López Cortón, deberá abonar á éste el remate, en el preciso término de un mes, á contar de la fecha de la concesión, la cantidad de 2.944 pesetas y 50 céntimos en que ha sido valorado el proyecto, según tasación pericial aprobada por Real orden de 9 de Marzo de 1900, más los intereses que sobre esta cantidad resulten á razón del 8 por 100 anual, á contar desde el día 2 de Enero de 1892, en que el referido señor garantizó su petición con la correspondiente fianza, hasta el en que tenga lugar el abono, según dispone la Real orden de 14 de Julio de 1881.

En el Negociado de concesión y construcción de ferrocarriles de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares, tarifas y demás documentos que han de servir de base á la concesión.

Madrid 22 de Marzo de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de, según cédula personal corriente, que acompaña, enterado del anuncio, pliego de condiciones particulares y tarifas publicadas en la GACETA DE MADRID del día de del corriente año, y con arreglo á las cuales ha de adjudicarse la concesión de un tranvía movido por fuerza animal en la ciudad de la Coruña desde Puerta Real á la estación del ferrocarril, con ramales al edificio de viajeros y muelles de mercancías, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación del mismo, con estricta sujeción á las citadas condiciones y rebajando en tanto (en letra) por ciento los precios consignados en las tarifas también citadas, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos que los constituyen.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía movido por fuerza animal en la ciudad de la Coruña desde Puerta Real á la estación del ferrocarril, con unos ramales.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para la instalación de un tranvía movido por fuerza animal en la ciudad de la Coruña que, partiendo de Puerta Real y siguiendo por varias calles de aquella ciudad y por un trozo de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, y por la que conduce á la estación del ferrocarril, termine en ésta con unos ramales al edificio de viajeros y á los muelles de mercancías, según se detalla en los planos del proyecto aprobado por Real orden de 27 de Diciembre de 1895, obligándose también á explotar este tranvía, una vez construido, con sujeción á lo que al efecto se prescribe en este pliego de condiciones.

Art. 2.º El tranvía se construirá con arreglo al proyecto antes citado, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden de aprobación también citada, no pudiendo introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que para ello preceda autorización de este Ministerio.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones y apartaderos que en el mencionado proyecto se detallan, no pudiéndose establecer más sin previa autorización del Gobierno; pero éste se reserva el derecho de mandar establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, si las necesidades del servicio así lo exigieren, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.º Sera obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras y calles ocupadas por el tranvía en la zona comprendida entre las vías y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras y calles no sufran desperfecto ni entorpecimiento la vialidad con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones que antes tenían; é igualmente deberá ejecutar cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que en estas obras se empleen serán de la misma calidad, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 5.º Las obras, tanto en la parte que afectan á las carreteras como á las calles de la ciudad, se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente, según las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero ó funcionarios encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de las carreteras ó calles que se utilizan para establecer el tranvía y la variación consiguiente del mismo; será de cuenta del concesionario que tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género, cuando por causa de dichas obras ó de las de reparación de tajetas, cañerías, etc., existentes en las mencionadas calles y carreteras ó por otras causas de fuerza mayor hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía hasta que cesen las causas que motivaren la suspensión.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, la cantidad de 13.006 pesetas 2 céntimos, como fianza para responder de la concesión, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones legales vigentes, cuya cantidad representará el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin constituir la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no será devuelta al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á las condiciones al efecto estipuladas y se haya abierto toda la línea al servicio público, cuyos extremos se acreditarán por medio de certificaciones expedidas por el Ingeniero y funcionarios facultativos encargados de la inspección.

Art. 9.º Las obras de este tranvía deberán comenzar en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección deberán dar cuenta al Gobernador de la provincia, y éste á la Dirección general de Obras públicas, de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal. Los coches ó vagones que al efecto se empleen serán de la forma y condiciones adecuadas al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ser puestos al servicio público sin que preceda reconocimiento y autorización del Ingeniero encargado por el Gobierno de la inspección del tranvía.

Art. 11. El material móvil de coches, vagones y caballerías que, como minimum, ha de tener este tranvía para po-

der ser abierto al servicio público será el que se detalla en el presupuesto del proyecto aprobado.

Art. 12. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea sin que preceda el reconocimiento de ella hecho por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección, juntamente con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades que previene el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 13. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, y también los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos y el motor que en ellos haya de emplearse.

Art. 14. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, contados desde que aquélla se otorgue. á menos que este plazo fuer rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para viajeros y mercancías han sido aprobados por Real orden de 4 de Octubre último, que son adjuntos, con las reducciones que en ellos pudieren hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 15. El concesionario redactará y someterá á la aprobación de este Ministerio, mediante informe del Ingeniero y demás funcionarios encargados de la inspección, los reglamentos de explotación, servicio y policía de la línea, en lo referente á seguridad y salubridad públicas y á policía urbana, se atenderá á lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado y en las respectivas Ordenanzas municipales.

También deberá someter el concesionario á la aprobación superior, en la forma arriba indicada, los cuadros de marcha de trenes y las tarifas de aplicación por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para esta línea.

Art. 16. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con sujeción á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878 anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general queadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 17. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, se adoptarán por este Ministerio las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 18. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados; y

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si siendo una Compañía la concesionaria fuese ésta también declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la precitada ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los correspondientes de su reglamento.

Art. 19. En los cuatro años anteriores al término de la concesión se reserva el Gobierno el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de este tranvía y emplearlos en la conservación del mismo si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 20. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará el tranvía en buen estado de conservación y servicio, con todas sus dependencias, accesorios y material fijo y móvil, que pasará á ser propiedad del Estado en la parte que ocupa carreteras pertenecientes al mismo y del Ayuntamiento de la Coruña en la que ocupa calles ó caminos municipales.

Art. 21. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y demás funcionarios públicos que al efecto designe la Dirección general de Obras públicas y el Ayuntamiento de la Coruña, en la parte que á cada cual corresponden.

Los gastos que esta inspección ocasione los abonará el concesionario en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia ó en las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 22. El concesionario nombrará un representante y fijará su residencia oficial para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y Autoridades ó sus delegados, y los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección de este tranvía.

Si se faltare á esta condición ó el representante estuviere ausente de su residencia oficial, será válida toda notificación que se haga á él ó al concesionario, siempre que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda la residencia fijada, y si ésta no se hubiere designado, en la Alcaldía de la ciudad de la Coruña.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—Aprobado por S. M.—J. S. DE TOCA.—Hay un sello en tinta, con el escudo de armas de España, que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

TARIFA

para la red de tranvías de la ciudad de la Coruña.

TRANSPORTES	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
por unidad de percepción y kilómetro.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VIAJEROS			
Con asiento sin equipaje.....	0'065	0'035	0'10
Con asiento con 25 kilogramos de equipaje.....	0'13	0'07	0'20

PRECIOS

	PRECIOS		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
EQUIPAJES			
Por cada fracción de 25 kilogramos.	0'065	0'035	0'10
ENCARGOS			
De menos de 10 kilogramos.....	0'06	0'03	0'09
Cuando excedan de 10 kilogramos y no pasen de 25.....	0'10	0'05	0'15
Cuando excedan de 25 kilogramos y no pasen de 50.....	0'13	0'07	0'20
Por cada aumento en peso de 50 kilogramos.....	0'10	0'05	0'15
MERCANCÍAS			
Por cada tonelada y kilómetro....	0'45	0'05	0'50

Disposiciones que han de observarse para la percepción de los derechos de esta tarifa.

- 1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de suerte que un kilómetro comenzado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
 - 2.ª En todo tiempo el concesionario ó Empresa explotadora podrá reducir los precios de esta tarifa, anunciándolo con treinta días de anticipación al que haya de comenzar á regir. Los rebajas de las tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.
 - 3.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
 - 4.ª La Empresa transportará gratuitamente en sus carruajes á los Ingenieros y demás funcionarios del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia de las líneas.
 - 5.ª Respecto á transportes militares, la Empresa se regirá por lo que para este servicio disponen los reglamentos y disposiciones vigentes.
- Coruña 5 de Septiembre de 1900.—J. L. Cortón Viqueira. Aprobadas estas tarifas por Real orden de 4 de Octubre de 1900.—Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España, que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto con fecha 8 de Marzo actual por la Dirección general de Obras públicas, he tenido á bien señalar el día 4 de Mayo próximo, de doce á doce y media, para que tenga lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de conservación de la carretera de los baños de Trillo á la de Huete á Tortuera, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 6.168 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1852 y la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, con las modificaciones prescritas en los formularios aprobados por Real orden de 15 de Febrero último, y bajo las condiciones que constan en el pliego y proyecto que el público podrá examinar en esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta.

La cantidad que ha de consignarse previamente para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego la cédula personal del que firme la proposición y la carta de pago que acredite haberse efectuado el expresado depósito.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Guadalajara 20 de Marzo de 1901.—El Gobernador, J. Sánchez Lozano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publicó con fecha 20 de Marzo del corriente año en la GACETA y en el Boletín oficial de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de

En virtud de lo dispuesto con fecha 8 de Marzo actual por la Dirección general de Obras públicas, he tenido á bien señalar el día 4 de Mayo próximo, de doce á doce y media, para que tenga lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de conservación de la carretera de Masegoso á Sacedón por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 7.218 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1852 y la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, con las modificaciones prescritas en los formularios aprobados por Real orden de 15 de Febrero último, y bajo las condiciones que constan en el pliego y proyecto que el público podrá examinar en esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta.

La cantidad que ha de consignarse previamente para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompa-

ñándose al pliego la cédula personal del que firme la proposición y la carta de pago que acredite haberse efectuado el expresado depósito.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Guadalajara 20 de Marzo de 1901.—El Gobernador, J. Sánchez Lozano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publicó con fecha 20 de Marzo del corriente año en la GACETA y en el Boletín oficial de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto con fecha 8 de Marzo actual por la Dirección general de Obras públicas, he tenido á bien señalar el día 4 de Mayo próximo, de doce á doce y media, para que tenga lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de conservación de la carretera de Masegoso á Sigüenza por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 9.115 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1852 y la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, con las modificaciones prescritas en los formularios aprobados por Real orden de 15 de Febrero último, y bajo las condiciones que constan en el pliego y proyecto que el público podrá examinar en esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta.

La cantidad que ha de consignarse previamente para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego la cédula personal del que firme la proposición y la carta de pago que acredite haberse efectuado el expresado depósito.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Guadalajara 20 de Marzo de 1901.—El Gobernador, J. Sánchez Lozano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publicó con fecha 20 de Marzo del corriente año en la GACETA y en el Boletín oficial de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de la clase de Deuda municipal que á continuación se expresa, podrán presentarse en la Tesorería de Villa el día 26 del corriente, de doce á tres de la tarde, para hacer efectivo su importe.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 1.975 á 2.058, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 32.)

Madrid 23 de Marzo de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.— Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	644	146	790	75.043
Secursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.....	74	12	86	8.462
Idem 2.ª — Corredora baja, 57.....	101	16	117	9.233
Idem 3.ª — Infantas, 11.....	143	17	160	12.594
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	209	15	224	9.202
TOTALES.....	1.171	206	1.377	114.534

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por capital.	Por intereses.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	244	376	490	183.682

La correspondiente á las operaciones en esta día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli, D. Ezequiel Ordóñez, D. Antonio Gil Leceta, D. José Gutiérrez Agüera, D. Rafael de la Cruz y Cappa, D. Leopoldo Travesedo, D. Mariano González Dueñas, D. Anores Mellado, D. Guillermo Benito Rolland, Marqués de G. Ferrerotea, D. Luis Alvarez Estrada, D. Dionisio Díez Enriquez, Marqués de Claramonte y Marqués de Nerva.

Madrid 24 de Marzo de 1901.—El Director general, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal de Ginzó de Límia, partido del mismo nombre, en la provincia de Orense, por fallecimiento del que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y concuerde en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 21 de Marzo de 1901.—José María Armada.

J—2061

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente se cita á Dolores Laforque Bergel, residente que fué en esta villa y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora el día 8 del próximo mes de Mayo, á las nueve de la mañana, á declarar como testigo en el juicio oral que ha de tener lugar á virtud de la causa seguida contra Polonio Ratón Rivas, vecino de esta villa, por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcañices á 6 de Marzo de 1901.—Lorenzo San Juan.—Federico M. Manzano.

J—1632

ALCARAZ

D. Gerardo Olivares y García, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama al dueño ó dueños de cuatro rollizos entresacos y su marca, que en la mañana del día 14 de Julio último fueron aprehendidos por una pareja de la Guardia civil en las inmediaciones de la casa de campo denominada Golgojé, de este término municipal, á Juan González Martínez, vecino de Virnot, que sin guía los conducía en una caballería menor, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á declarar y hacerle el ofrecimiento de las acciones de ley y demás que proceda.

Dado en Alcaraz á 28 de Febrero de 1901.—Gerardo Olivares.—Por su mandado, Antonio Evisa.

J—1667

ALHAMA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Emilio López Ortiz, conocido por Paciencia, natural y vecino de Cómpeña, hijo de José y María del Carmen, casado con Rosario Avila Fernández, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio maderero, sin instrucción, y las señas personales se expresan al final, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido individuo.

Dado en Alhama (Granada) á 25 de Febrero de 1901.—José Marín.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas personales del procesado.

Estatura baja, pelo castaño, cejas al palo, ojos melados, nariz larga y gruesa, boca regular, cara delgada, color claro, barba clara, y tiene una cicatriz en el carrillo derecho.

J—1633

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario, núm. 614 del 96, por el delito de contrabando contra Manuel Vidal Sendra, alias Chavo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, vecino de Denia, habitante en una caseta de campo de la partida de Santa Paula.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persona en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le cita en el término

de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 5 de Marzo de 1901.—Ramón Villar. Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—1634

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario, núm. 247 del 98, por el delito de contrabando contra José Moll Sancho, vecino de Vall de Laguart, de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 6 de Marzo de 1901. — Ramón Villar. Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—1635

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario, núm. 401 del 98, por el delito de contrabando contra Eugenio Serer Cantó, vecino de Alcalí, cuyas demas circunstancias se ignoran.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 7 de Marzo de 1901.—Ramón Villar. Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—1668

* D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo y hurto contra Fernando Payón Martínez, hijo de José y de Fuensanta, natural del Valle, partido judicial de Antequera, provincia de Málaga, vecino de Valencia, de treinta y seis años, soltero, jornalero, sin instrucción, siendo sus señas personales: color del rostro sano, el pelo entrecano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares; viste modestamente y habla con acento andaluz, en cuyo sumario, y por ignorarse el paradero de dicho procesado, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 8 de Marzo de 1901.—Ramón Villar. Por su mandado, Rafael Asín. J—1669

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Navarro, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Encarnación, de esta naturaleza y vecindad, soltero, aperador, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 5 de Marzo de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, por habilitación, Ignacio Piño. J—1670

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de dos juventudes de las señas que se dirán, que fueron hurtadas á Pedro Cortés Mayo, vecino de Pizarra, y encontradas dispondrán su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 7 de Marzo de 1901.—Juan Antonio Delgado.—Per mandado de S. S., Carlos Alonso.

Señas.

Una burra pelo pardo, de mediana alzada, de seis años, sin hierro.

Una vaca del mismo pelo, con un año, sin hierro. J—1671

BAENA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por robo de dinero y tocino de la propiedad de Francisco Cañete Ortiz, vecino de Luque, realizado la noche del 8 al 9 de Agosto último en el cortijo del Salobrar, término de dicha villa, se cita al testigo Rafael García, que se dice ser vecino de Lucena, pero no ha sido hallado en dicha ciudad y se ignora su actual paradero, constando sólo que en la fecha antes indicada estaba de operario en dicho cortijo, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la presente publicación en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Baena 5 de Marzo de 1901.—El actuario, José Santana. J—1672

BARCELONA—ATABAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Encarnación Avellanedo Almendro, de cuarenta años de edad, hija de José y Carmen, natural de Málaga, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibida, caso contrario, á ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura de la expresada mujer, y conseguida la pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1901.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S. y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixa, habilitado. J—1636

D. Dionisio Calvo y Marco, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Federico Canals Miralles, de veintiséis años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de esta ciudad, fundidor y con instrucción, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle del León, núm. 12, piso primero, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en causa que se le sigue sobre ocultación de bienes; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del Federico Canals Miralles, dejándolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1901.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—1637

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre defraudación del reglamento de consumos contra José Juvé se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que con el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regenta del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado José Juvé, que habitaba en la calle de Argüelles, núm. 33, del barrio de San Martín de Provensals.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, D. Valentín Vintrolé, Licenciado Antonio Solá, habilitado. J—1638

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario, núm. 208 de 1901, sobre hurto contra Jaime Teixidor, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, de diez y siete años de edad, ebanista, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribano de D. Florentino Fontcuberta, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado, á disposición del mismo, del expresado sujeto, pues se halla decretada su prisión provisional en méritos de la expresada causa.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—1639

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á practicar en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias encaminadas á conseguir averiguar el paradero de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, que fué hurtada de la cuadra de la casa vana de Varate la noche del 26 de Febrero último, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder fuere hallada si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Bermillo á 5 de Marzo de 1901.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Absalardo H. Piñuela.

Señas de la caballería.

Una yegua de cuatro años y medio á cinco, pelo negro, alzada algo menor que la cuerda, con una muesca detrás de la oreja derecha. J—1640

BILBAO

D. Miguel Rodríguez Bériz, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Taurón ó Hurón y Chao, de veinticuatro años de edad, hijo de un individuo que ha sido guardia civil, de estado viudo, natural de Piedraflita, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de recibirle declaración é indagatoria en causa sobre homicidio de Andrés Donoso Soriano; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 3 de Marzo de 1901.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, por habilitación, Francisco Gaspar. J—1641

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Campanaga, de estado soltero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de recibirle declaración é indagatoria en causa sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Antonio Campanaga, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1901.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. J—1642

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Angel Fernández y Ortiz, residente que ha sido en esta villa y cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento contra él dictado, y recibirle declaración con carácter de inquirir en causa sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del D. Angel Fernández, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—1643

BOLTAÑA

D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de instrucción de Boltaña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Angel Ferrer Castilla, vecino de Oto, partido judicial de Boltaña, provincia de Huesca, cuyas demas circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de que declare en causa que se sigue por el delito de hurto contra Romualdo Olivera Otín; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Boltaña á 7 de Marzo de 1901.—León Fernández de la Vega.—El Secretario, Tomás Salinero. J—1673

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial hago saber que del 7 al 8 del actual fueron hurtadas de las tierras nombradas Cañada de Navas, próximo al cortijo denominado de la Majada, término de Zaheros, una yegua castaña clara, de seis años de edad; otra negra de cinco años, ambas herradas de la nalga derecha con una B; otra negra lucera, cerrada y herrada del mismo lado con P. y S., y otra negra cerrada, sin hierro, cuyos semovientes son de la propiedad de Doña Josefa Moreno, Antonia Pérez Poyato y Manuel Guizarro.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dichos agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Cabra á 2 de Marzo de 1901.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—1644

CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco González Aguilar, hijo de Sebastián y de Inés, de catorce años de edad, de estado soltero, natural de La Línea, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino de La Línea, su ocupación no consta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando, distinguiendo con el núm. 63/93; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Marzo de 1901.—Javier Muñoz.—Francisco Camacho. J—1645

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Juan Morales Mena, de trece años de edad, de estado soltero, natural de Gaucín, partido de su nombre, provincia de Málaga, vecino que fué de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando, distinguida con el número 63/93; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Marzo de 1901.—Javier Muñoz.—Francisco Camacho, Secretario. J—1645 bis

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al dueño ó dueños de una burra rucía clara, cerrada, mediana, con un hierro confuso y la oreja derecha gacha, y un rucho, de la misma rucio oscuro, de seis á siete meses, que fueron ocupados el día 12 de Noviembre último de la ciudad de Ecija á Juan Murillo Martín, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración y ofrecerles el sumario que instruye contra el Murillo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 2 de Marzo de 1901.—Juan José Carazon.—El actuario, Rafael López. J—1674

COIN

D. Fernando Maldonado Pareja, Juez municipal Letrado de esta villa y accidental de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Emilio Fernández Molina, vecino de Blanca, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Málaga, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho individuo, á que siendo habido será remitido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Coin á 25 de Febrero de 1901.—Fernando Maldonado.—Por su mandado, Luis García. J—1646

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Calixto Fernández Almoguera y Sánchez Aguilera, natural de Herencia, vecino de la misma, calle de San Antón, hijo de Ignacio y Dolores, de veintinueve años, de estatura regular, ancho de espaldas y pecho, color trigueño, barba y bigote bien poblados, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, un poco patibuerto y con una pequeña rozadura visible en la parte superior de la ceja derecha, y á Isidoro Martínez Trucharte, natural de Huéscar de Baza, vecino de esta capital, calle Barrionuevo, hijo de Andrés y Alonsa, de quince años, que ha sido trabajador en la fábrica de fideos, y cuyos paraderos se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, piso alto de las Casas Consistoriales, ó ante esta Sala. Audiencia provincial, para oír los cargos que les resultan en causa en misma pendiente; previniéndoles que si no la verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y siendo habidos, los pongan en esta cárcel correccional á mi disposición en clase de presos.

Dado en Córdoba á 5 de Marzo de 1901.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—1647

GRANADA—SALVADOR

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Trinidad Molina Medina, natural de Pinos del Rey, de esta vecindad, cuyo paradero actual se ignora, viuda, vendedora, y de veinticinco años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole en su virtud el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer y procedan á la busca y captura de la Trinidad Molina, trasladándola á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 27 de Febrero de 1901.—Gervasio Cruces.—Por mandado de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García. J—1648

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Sánchez Lara, de esta vecindad, en la calle

de San Miguel el Bajo, casa Corralón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan disponer y procedan á la busca y captura del Juan Sánchez, ingresándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 2 de Marzo de 1901.—Gervasio Cruces.—Por mandado de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García. J—1649

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Sebastián Leoncio Méndez se instruye sumario por el delito de hurto contra Pedro Serrano Camacho, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado Pedro Serrano Camacho, cuyas demás circunstancias no constan en las repetidas diligencias, y contra el que se ha decretado su prisión.

Huércal Overa 3 de Marzo de 1901.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—1650

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo obra incoado expediente por el Sr. D. Juan Pérez Romo, natural de Casares, provincia de Málaga, de treinta y siete años de edad, de estado casado, y actualmente Registrador de la propiedad de este partido, en solicitud de que le sea devuelta la fianza que prestó para garantía del buen desempeño de los Registros de la propiedad de Caguas (Puerto Rico) y Bulacán (Filipinas).

Con el fin de que se cumpla lo estatuido en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, se hace público por el presente tercer edicto, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan ante este Juzgado dentro del plazo de tres años, contados desde la inserción del primer edicto, que tuvo lugar en la GACETA DE MADRID correspondiente al 23 de Noviembre del año pasado de 1899; apercibidos de que transcurrido indicado término será devuelta al Sr. D. Juan Pérez Romo preanunciada fianza.

Dado en La Carolina á 1.º de Marzo de 1901.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón y Magaña. J—1652

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Zaplana Jiménez, hijo de Andrés y de Francisca, de treinta años, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, para que pueda tener lugar la celebración del juicio oral en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de Murcia á disposición de dicho Tribunal.

Dada en La Unión á 4 de Marzo de 1901.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—1653

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lorente Garrido, hijo de Antonio y Torcuata, de treinta y ocho años de edad, casado con Francisca de Sala González, natural de Aldeán, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante la Audiencia provincial de Jaén á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue precedente de este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura del Juan Lorente Garrido, y siendo habido lo pondrán en la cárcel de Jaén á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia.

Dado en Linares á 25 de Febrero de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Mur. J—1654

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco González García, cuya demás filiación se ignora, que habita en la calle de Mendizábal, núm. 4, piso segundo inferior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en causa contra el mismo por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á

la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Madrid 5 de Marzo de 1901.—Manuel del Valle.—Por el Escribano Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. J—1655

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Reimúndez Vilela, natural y vecino de esta Corte, hijo de Francisco y de Dolores, de doce años de edad, soltero, zapatero, con domicilio en la Ronda de Toledo, núm. 4, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 6 de Marzo de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—1607

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Torres, natural de Cádiz, hijo de Idefonso y de Rosa, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio mariner, sin domicilio fijo, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular; viste alpargatas, pantalón á cuadros, americana y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 2 de Marzo de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José M. Tosca. J—1608

D. Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Fernández y Fernández, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se sigue por estafa de 9.000 pesetas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos treinta años, muy delgado, cara larga, color moreno, pelo castaño, usa bigote, voz bastante bronca; viste traje oscuro de americana y usa sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en clase de preso, en la prisión celular.

Madrid 4 de Marzo de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—1609

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa González y González, de veinte años, natural del Ayuntamiento de Trabada, en la provincia de Lugo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra ella se sigue por hurto de metálico; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, bastante gruesa, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición, en concepto de presa, en la cárcel de mujeres.

Madrid 5 de Marzo de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—1610

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Manuel Hernández Lenotijo, se cita al padre de aquél, Julián Hernández, vecino de Córdoba, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Febrero de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Merino.—El Escribano, José María de Antonio. J—1611

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se han seguido autos de mayor cuantía á instancia de D. Fernando Mirabet Sala contra los hijos y he-

rederos de la Excm. Sra. Condesa de Macuriges, Excelentísimo Sr. D. Gonzalo Montalvo, Conde de Macuriges, y señores D. Luis, Doña Mercedes, Doña María, D. Ramón, D. Sebastián y D. José Montalvo, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación a la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Enero de 1901, el Sr. D. Luis Merino y Horodiński, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos, juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Fernando Mirabet y Sola, mayor de edad y de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Valero Díaz Fernández y representado por el Procurador Don Federico del Río primeramente, y después por el Licenciado D. Isidro Zapata y Soriano y el Procurador D. José María Fernández Daganzo, y de la otra, como demandados, los hijos de la Excm. Sra. Condesa de Macuriges, Conde de Macuriges, y Sres. D. Luis, Doña Mercedes, Doña María, D. Ramón, D. Sebastián y D. José Montalvo, declarados en rebelión, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro que los Sres. D. Gonzalo Montalvo, Conde de Macuriges, y D. Luis, Doña Mercedes, Doña María, D. Ramón, D. Sebastián y D. José Montalvo, vienen obligados, como hijos y herederos de la finada Excelentísima Sra. Condesa de Macuriges, al pago de 229.883 reales vellón, con más los intereses de esta suma desde la interposición de la demanda, y en su consecuencia, que debo condenar y les condeno á dicho pago y al de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se hará pública por la rebeldía de los demandados ausentes, en la forma que preceptúa el art. 769, en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, en los periódicos oficiales de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Merino.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Merino y Horodiński, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Madrid 21 de Enero de 1901, de que doy fe.—Ante mí, Lesmes López.

Y siendo desconocido el domicilio, é ignorándose el paradero del Excmo. Sr. D. Gonzalo Montalvo, Conde de Macuriges, y Sres. D. Luis, Doña Mercedes, Doña María, D. Ramón, D. Sebastián y D. José Montalvo, se les notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto, que se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte.

Madrid 2 de Marzo de 1901.—V. B.—Merino.—El actuario, Lesmes López. 80—P

MADRID—HOSPITAL

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Delgado Romero, de treinta y un años, soltero, natural de esta Corte, que dijo vivir en la calle de la Verónica, 3, primero, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en concepto de detenido, en la cárcel celular.

Madrid 5 de Marzo de 1901.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—1612

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ruseas del Castillo, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Albacete, jornalero, que hasta el día 18 de Enero último habitó en la calle de las Peñuelas, núm. 16, entresuelo núm. 5, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: grueso, hoyoso de viruelas, y viste pantalón de pana, cazadora de paño y boina de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 5 de Marzo de 1901.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—1613

MEDINA DE RIOSECO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Cebrián León, vecino que fué de Villalón, dedicado á la compra de granos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, dispongan la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido le pondrán en clase de preso, y con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; debiendo hacer constar que el dicho Pablo, según antecedentes que obran en el sumario de su razón, embarcó en Cádiz en el vapor *Cataluña*, de la Compañía Transatlántica, con rumbo á la Habana, en el mes de Octubre próximo pasado.

Dada en Rioseco á 5 de Marzo de 1901.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Cesáreo Artero González. J—1656

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Jaén y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Josefa Alfonsa Truchante Arias, de treinta y ocho años de edad, viuda, ocupación la de su sexo, natural de Huéscar, vecina de Córdoba, y á Felipe Santiago Gutiérrez, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Martos, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar de esta población, con el fin de notificarles el auto de conclusión dictado en la causa seguida en este dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario sobre robo de caballerías contra los mismos y practicar las demás diligencias en él acordadas; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los expresados individuos, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de presos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, dictada en la referida causa.

Dada en Montoro á 1.º de Marzo de 1901.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—1614

MURCIA—CATEDRAL

D. Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Carretero Cascales, alias la Carretera, hija de Pablo y Vicenta, natural de Villalonga, vecina de Pozo Cañadas, calle de los Molinos, soltera, de veintitrés años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma y otras se sigue sobre ocupación de moneda falsa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, siendo declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de la referida procesada, quedando á mi disposición.

Murcia 6 de Marzo de 1901.—Gaspar de la Peña.—El actuario, Teodoro Pérez. J—1657

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en sumario que en el mismo se instruye por sustracción de aceituna, llevada á cabo en la noche del 31 de Diciembre último, de 27 olivas de la plantación que de ellas tiene en este término municipal el vecino de esta villa D. Castro Cano, he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, al autor ó autores de la sustracción indicada, así como á las personas que puedan dar razón del hecho de autos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que respectivamente hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 1.º de Marzo de 1901.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eloy G. Pintado. J—1654

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada Salvadora de la Cruz Jiménez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ampliar su indagatoria en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y la conduzcan á este Juzgado caso de ser habida, con las convenientes seguridades.

Dado en Quintanar de la Orden á 27 de Febrero de 1901.—F. Javier Sanz.—El Escribano, Juan L. Guerrero.

Señas de la procesada.

Salvadora de la Cruz Jiménez, de veinticuatro años de edad, natural de Baeza, casada con José Castaños, de estatura baja, ojos pardos, pelo negro, morena, nariz regular aguilena, boca pequeña; viste falda de percal negra, toquilla negra de estambre, mantón oscuro, con una lista ancha encarnada y zapatos de becerro negros. J—1655

RAMALES

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás, Don Gabriel y D. Emilio García del Corral, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan y contesten á la demanda que contra ellos y otros vecinos de Soba ha promovido en esta Juzgado el Procurador D. Cecilio López de Castro á nombre de D. Rufino Bringas Gutiérrez, de la misma vecindad, como marido de Doña Tomasa García del Corral, sobre que se le declare pobre en el concepto legal para litigar en el juicio de abintestato de Doña Concepción del Corral y Gutiérrez y sus incidencias; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Rameles á 5 de Marzo de 1901.—José Mosquera Montes.—De orden de S. S., ante mí, Sergio Coca. J—1615

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gaspar Mora Les Hormigo, alias Limpio, natural de Jímera, vecino de La Jímera, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, con instrucción, para que en el término de diez días, á con-

tar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle cierta notificación en caso que bajo el núm. 493 se sigue contra el mismo y otro por hurto de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de esta cárcel y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 1.º de Marzo de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—1606

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por lesiones á Luis Jiménez y otro, tiens acordado que se cite en forma legal al sujeto en ruego se dirá, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Santander, Santa Lucía, núm. 4, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impona incurrirá en multa de 5 á 50 pesetas.

Luis Jiménez Martín, de cuarenta años, natural de Cervera, provincia de Toledo, viudo, jornalero, vecino de la Concha.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á 4 de Marzo de 1901.—El Secretario, Jesús Escobio. J—1616

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de tres días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Pedro Sánchez García, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de veintisiete años, que al ser detenido el 28 del pasado mes manifestó habitar en la calle de Castilla, núm. 35, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 4 de Marzo de 1901.—Diego Dávila.—El actuario habilitado, Licenciado Adolfo Sánchez Melo. J—1660

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Villegas Sierra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, con el fin de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habida la hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 1.º de Marzo de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—1617

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Manuel Martínez, de edad de veintidós años, estatura regular; viste boina azul, pantalón de pana verdoso, blusa azul y alpargatas cerradas, cuyas demás circunstancias se ignoran y su paradero, el cual en los días 7 y 8 del actual acompañó á Saturnino y Josef San Segundo á sustraer unas caballerías en Almendral y Sotillo de las Palomas.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades, y cuyo sujeto es de oficio laudador.

Dada en Talavera de la Reina á 13 de Febrero de 1901.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Juan Blaya. J—1618

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dos sujetos de diez y seis á diez y siete años de edad, morenos, de estatura regular, que visten blusas y boinas azules, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, que el día 14 de Enero último fueron sorprendidos hurtando regaliz en un terreno titulado de Corral, á extramuros de esta capital, diciendo en el acto que se llamaban uno Juan Martín y otro Felipe Gómez, con domicilios en la calle de las Bulas, núm. 3, y Pozo Amargo, 15, respectivamente, lo cual no ha resultado cierto; y si son habidos, que sean puestos á mi disposición en la cárcel del partido para ser oídos y practicar otras diligencias en la causa que con motivo de aquel hecho se sigue en este Juzgado.

Dado en Toledo á 26 de Febrero de 1901.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Víctor de la Vega, por Martín. J—1567

TORTOSA

D. Santiago Cardell y Torres, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra Juan Andreu Martí, hijo de Juan y Teresa, de veintidós años de edad, casado con María Villabé, jornalero, natural de Llausa, provincia de Gerona, vecino de Cherta, sabe leer y escribir, siendo sus señas personales: estatura un metro 700 milímetros, peso 50 kilogramos aproximadamente, color de las pupilas negro, pelo castaño, rostro sano, sin ninguna cicatriz, y cuyo actual paradero se ignora, por no haber sido hallado en su domicilio cuando se le fué á citar, y hallándose en libertad provisional ha dejado de concurrir á la presencia judicial, se cita, llama y emplaza al expresado Juan Andreu Martí, para que

dentro de octavo día, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Gerona y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, del repetido Juan Andreu y Martí.

Dada en Tortosa á 4 de Marzo de 1901.—Santiago Cardell y Torres.—Por mandado de S. S., Diego F. Garriga. J—1619

VALENCIA—MAR

D. Francisco F. Vasco Vasco, Juez de instrucción del distrito del Mar por sustitución reglamentaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Saballs Berenguer, natural de Callosa de Ensarriá, vecino del Grao, domiciliado en la misma, de oficio sillerero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 28 de Febrero de 1901. = F. J. Vasco. P. H., Antonio Cortina Peyró. J—1568

D. Francisco J. Vasco Vasco, Juez municipal del distrito del Mar, y encargado accidentalmente del despacho del de instrucción del mismo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Martí García, de diez á doce años, vecino del Grao, domiciliado en una barraca de la playa, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de grifos; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 6 de Marzo de 1901.—Francisco J. Vasco.—El Escribano habilitado, José Herráiz y Esteve. J—1620

VALMASEDA

D. Gregorio Díez Santamaría, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á la procesada Marta Utrilla Ibáñez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra ella y otra me hallo instruyendo por hurto de hierro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de la Utrilla, hija de Santos y Francisca, de treinta y cuatro años, casada con Pelegrín Morales, natural de Vardalao, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, y vecina de San Salvador del Valle, dedicada á las labores de su sexo, de estatura regular, morena, de pelo y ojos castaños, y si fuese habida la conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 1.º de Marzo de 1901.—Gregorio Díez.—Ante mí, Isidoro de Haro, por el Sr. González. J—1621

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los objetos que se expresarán, que el día 27 del pasado mes de Febrero fueron sustraídos de la joyería y platería que en la calle de la Estación de esta capital tiene establecida D. Tomás Molet y Lluch, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Vitoria á 2 de Marzo de 1901.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda.

Efectos sustraídos.

Una caja de color negro, de unos 30 centímetros de larga por 18 de ancha, forrada interiormente de raso morado, conteniendo varios paquetes de medallas con las imágenes del Pilar, Perpetuo Socorro, Carmen, Dolores, y algunas docenas de escudos también de la Virgen del Carmen y de los Dolores, todas de plata y algunas doradas. J—1624

Juzgados municipales.

ALMANSA

D. Camilo Oleina de Rivera, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Almansa.

Por el presente, y por así haberlo acordado en expediente de juicio de faltas sobre amenazas que instruyo contra Miguel García Costa, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, cito á dicho individuo para que el día 1.º de Abril próximo venidero, á las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de San Agustín, á la celebración del juicio verbal de faltas que en dicho expediente se ha señalado; apercibido el citado Miguel García de que si no comparecer le parará el perjuicio á que por su rebeldía hubiere lugar.

Dado en Almansa á 21 de Marzo de 1901.—Camilo Oleina de Rivera.—Por su mandado, Jesús Aliñanes. J—2062

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del día.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrelavado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 24 de Marzo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la mañana), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA

Cuarenta horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. —Función 91 de abono.—Turno 2.º impar.—La Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—El alcalde de Zalamea.

A las cuatro y media.—Electra.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Moral y histórica.

A las cuatro y media.—Moral y histórica.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 176 de abono.—Turno par.—Las parrandas.

A las cuatro y media.—Sueños de oro.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Dulces memorias.

En la casa del juicio.—Los hugonotes.

A las cuatro y media.—La azotea.—Los dominós blancos.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serva, 19. Teléfono núm. 651.